



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 512-2019-MINEM/CM

Lima, 9 de octubre de 2019

EXPEDIENTE : "INTIORCCOIII", código 58-00012-15
MATERIA : Recurso de revisión
PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco
ADMINISTRADO : Miguel Aurelio Ortiz Farfán
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Luis Panizo Uriarte

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "INTIORCCOIII", código 58-00012-15, fue formulado el 4 de mayo de 2015 ante la Dirección Regional de Energía y Minas del Cusco, por Miguel Ortiz Farfán, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ccaarmayo, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, indicando las siguientes coordenadas UTM: V1 N 8 511 000.00 E 244.000.00; V2 N 8 509 000.00 E 244 000.00; V3 N 8 509 000.00 E 243 000.00; y V4 8 511 000.00. E 243 000.00.
2. Mediante resolución de fecha 16 de marzo de 2018, sustentada en el Informe N° 029-2018-GRC-GRDE/DREM/ALCM/EFVP, el Director de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso al titular del petitorio minero "INTIORCCOIII", a fin que efectúe y entregue las publicaciones conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018 92 EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 13 de abril de 2018, al domicilio señalado en autos sito en Av. Tullumayo 773, pasaje Panti Pata N° 773, distrito, provincia y departamento del Cusco (fs.69).
3. Mediante Informe N° 201-2018-GRCUSCO-GRDE-DREM-ALCM/EFVP, el Director de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco señala que, mediante Escrito N° 2681 de fecha 06 de julio de 2018, el titular del petitorio minero "INTIORCCOIII" presenta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 22 de abril de 2018 y en el diario local "La Republica" de fecha 06 de julio de 2018. Sin embargo, de la revisión de la publicación realizada en el diario local "LA REPUBLICA", se advierte que presenta error en el dato correspondiente a las coordenadas UTM del vértice norte : dice 5811 y debe decir 8511.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 512-2019-MINEM/CM

4. El citado informe señala, también, que la autoridad minera otorgó los avisos para su publicación conteniendo los datos correctos del petitorio; por lo que la publicación de carteles responden al error incurrido en la publicación del aviso petitorio efectuada en el diario local "LA REPUBLICA", circunstancia que determina la improcedencia de la referida publicación. No obstante, producida la situación descrita y con la finalidad de no perjudicar los Intereses del titular, resulta pertinente otorgarle los días hábiles que restan desde que efectuó la publicación hasta el plazo máximo para publicar. En tal sentido, el titular debe cumplir con publicar en el diario local "LA REPUBLICA" el aviso de petitorio, a cuyo efecto se le otorga 9 días hábiles teniendo en cuenta que éste fue notificado con fecha 13 de abril de 2018, conforme se observa en la notificación personal.
5. Mediante resolución de fecha 10 de diciembre 2018, del Director Regional de Energía y Minas del Cusco, basada en el informe antes mencionado, el Director Regional de Energía y Minas de Cusco declara improcedente la publicación realizada en el diario local "LA REPUBLICA" de fecha 06 de julio de 2018, al existir error en el dato correspondiente a la coordenada UTM del vértice 1 norte del petitorio minero "INTIORCCOIII" y ordena que cumpla el titular del referido petitorio minero con publicar el cartel de aviso en el diario local "LA REPUBLICA" con la rectificación del caso, para cuyo efecto se le otorga un plazo de 9 días hábiles de notificada la resolución, debiendo entregarla dentro del plazo que establece el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, bajo advertencia de hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución de fecha 16 de marzo de 2018.
6. Mediante Escrito con registro N° 3756, de fecha 14 de diciembre de 2019, el recurrente presenta la publicación de aviso del petitorio minero realizada en el diario local "LA REPUBLICA", con fecha 12 de diciembre de 2018.
7. Por Informe N° 117-2019-GR.CUSCO-GRDE-DREM-ALCM/EF-VP, de fecha 20 de mayo de 2019, del Área Legal de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco, se señala que en la resolución de fecha 10 de diciembre de 2018 y en el informe que la sustenta, no se tomó en cuenta los plazos otorgados para la publicación de los carteles. En consecuencia, dichos documentos contravienen lo regulado por el segundo párrafo del artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, y por ello deben ser declarados nulos.
8. En ese sentido, el informe menciona que el titular del petitorio minero "INTIORCCOIII" presentó las publicaciones originales de los carteles, los mismos que fueron publicados en el Diario Oficial "EL PERUANO" el 22 de abril de 2018 y en el diario local "LA REPUBLICA" el 06 de julio de 2018. Sin embargo, realizando el cómputo de plazos a partir de la notificación, que fue el 13 de abril de 2018, se tiene que el plazo para realizar las publicaciones de los carteles venció indefectiblemente el 28 de mayo del 2018 (30 días hábiles), de donde se advierte que la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" se realizó dentro del plazo establecido; sin embargo, la publicación en el diario local "LA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 512-2019-MINEM/CM

REPUBLICA” fue realizada fuera del plazo, específicamente 28 días hábiles posteriores al plazo otorgado. En consecuencia, procede hacer efectivo el apercibimiento establecido en la resolución de fecha 16 de marzo de 2018 y declarar el abandono del petitorio minero.

9. Mediante Resolución Directoral N° 112-2019-GRCUSCO-GRDE-DREM, de fecha 24 de mayo de 2019, del Director Regional de Energía y Minas de Cusco se resuelve: 1 - Declarar de oficio la nulidad de la resolución directoral de fecha 10 de diciembre de 2018 que declara la improcedencia de la publicación de carteles realizada en el diario local “LA REPUBLICA”, por existir un error en el dato correspondiente a la coordenada UTM del vértice 1 norte del petitorio minero y ordena al titular realizar una nueva publicación de los carteles en el diario local “LA REPUBLICA” y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero “INTIORCCOIII”.

10. Mediante Escrito con registro N° 2494, de fecha 10 de junio de 2019, Miguel Aurelio Ortiz Farfán interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 112-2019-GRCUSCO-GRDE-DREM, de fecha 24 de mayo de 2019, del Director Regional de Energía y Minas de Cusco. Dicho recurso fue calificado como de revisión y concedido mediante resolución de 27 de junio de 2019, del Director Regional de Energía y Minas de Cusco y elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 338-2019-GR.CUSCO-GRDE-DREM, de fecha 28 de junio de 2019.

11. El recurrente, mediante Escrito N° 2977394 de fecha 17 de setiembre de 2019, presenta una ampliación a los fundamentos del recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISION

12. Dentro del plazo establecido, es decir con fecha 12 de diciembre de 2018, a tan solo dos días del requerimiento, cumple con efectuar la publicación en el diario local “LA REPUBLICA” y con fecha 14 de diciembre presenta ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco la publicación con el error rectificado.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

a) Primera Cuestión Controvertida

Es determinar si procede o no la nulidad de oficio de la resolución de fecha 10 de diciembre 2018, del Director Regional de Energía y Minas del Cusco.

b) Segunda Cuestión Controvertida

Determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero “INTIORCCOIII” por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 512-2019-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

a) Normatividad Aplicable a la Primera Cuestión Controvertida

13. El numeral 1) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aplicable supletoriamente al presente caso, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
14. Los numerales 211.1 y 211.2 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la norma antes citada, que señalan que: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.
15. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
16. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

b) Normatividad Aplicable a la Segunda Cuestión Controvertida

17. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
18. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 03-94-FM, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.
19. El artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 33-94-EM, que precisa que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 512-2019-MINEM/CM

naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.

20. El numeral 140.1 del artículo 140 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, vigente para el presente caso, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.
21. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, vigente para el presente caso, que establece que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

a) Análisis de la Primera Cuestión Controvertida

22. De la revisión de actuados se tiene que el petitorio minero "INTIORCCOIII" fue formulado el 04 de mayo de 2015, indicando las siguientes coordenadas UTM: UTM: V1 N 8 511 000.00 E 244.000.00; V2 N 8 509 000.00 E 244 000.00; V3 N 8 509 000.00 E 243 000.00; y V4 8 511 000.00. E 243 000.00.
23. Mediante Informe N° 201-2018-GRCUSCO-GRDE-DREM-ALCM/EFVP, el Director de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco señala que, mediante Escrito N° 2681 de fecha 06 de julio de 2018, el titular del petitorio minero "INTIORCCOIII" presenta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "EL PERUANO" de fecha 22 de abril de 2018 y en el diario local "LA REPUBLICA" de fecha 06 de julio de 2018. Sin embargo, de la revisión de la publicación realizada en el diario local "LA REPUBLICA", se advierte que presenta error en el dato correspondiente a las coordenadas UTM del vértice norte : dice 5811 y debe decir 8511.
24. Mediante resolución de fecha 10 de diciembre 2018, el Director Regional de Energía y Minas del Cusco, declara improcedente la publicación realizada en el diario local "LA REPUBLICA" de fecha 06 de julio de 2018, al existir error en el dato correspondiente a la coordenada UTM del vértice 1 norte del petitorio minero "INTIORCCOIII" y ordena que cumpla el titular del referido petitorio minero con publicar el cartel de aviso en el diario local "LA REPUBLICA" con la rectificación del caso, para cuyo efecto se le otorga un plazo de 9 días hábiles de notificada la resolución.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 512-2019-MINEM/CM

25. Al respecto, se tiene que mediante Resolución Directoral N° 112-2019-GRCUSCO-GRDE-DREM, de fecha 24 de mayo de 2019, el Director Regional de Energía y Minas de Cusco resuelve, en un extremo, declarar la nulidad de oficio de la resolución directoral de fecha 10 de diciembre de 2018 mencionada en el punto anterior de la presente resolución.
26. La Dirección de Energía y Minas de Cusco emitió la Resolución Directoral N° 112-2019-GRCUSCO GRDE DREM, de fecha 24 de mayo de 2019, sin tomar en consideración que la instancia superior es la competente para declarar la nulidad de oficio de la pre citada resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 211.2 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este caso, la instancia superior es el Consejo de Minería.
27. Por tanto, en el caso de autos, la referida resolución directoral, al declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 10 de diciembre de 2018, se encuentra viciada de nulidad en dicho extremo.

b) Análisis de la Segunda Cuestión Controvertida

28. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles es a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
29. De la revisión de actuados se tiene que la diligencia de notificación de la resolución de fecha 16 de marzo de 2018, sustentada en el Informe N° 029-2018-GRC-GRDE/DREM/ALCM/EFVP, fue realizada el 13 de abril de 2018, conforme se desprende con el cargo de notificación que obra a fojas 69. En ese sentido, se tiene que dicha notificación surtió efectos a partir del día siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 14 de abril de 2018, fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del petitorio minero "INTIORCCOIII", venciendo dicho plazo el 28 de mayo de 2018.
30. Al respecto, se observa que el recurrente con fecha 06 de julio de 2018 presenta ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco la publicación de los carteles de aviso de petitorio minero "INTIORCCOIII" realizada en el Diario Oficial "EL PERUANO" de fecha 22 de abril de 2018 (fs.71) y la publicación en el diario local "LA REPUBLICA" el 06 de julio de 2018 (fs. 72).
31. Mediante resolución de fecha 10 de diciembre 2018, el Director Regional de Energía y Minas de Cusco, declara improcedente la publicación realizada en el diario local "LA REPUBLICA" de fecha 06 de julio de 2018, al existir error en el dato correspondiente a la coordenada UTM del vértice 1 norte del petitorio minero "INTIORCCOIII" y ordena que cumpla el titular del referido petitorio minero con publicar el cartel de aviso en el diario local "LA REPUBLICA" con la rectificación del caso, para cuyo efecto se le otorga un plazo de 9 días hábiles de notificada la resolución, para que nuevamente publique el cartel en el diario local antes señalado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 512-2019-MINEM/CM

32. Sin embargo, se observa que la publicación en el Diario Oficial "EL PERUANO" se realizó dentro del plazo establecido; mas no la publicación en el diario local "LA REPUBLICA" que fue realizada el 06 de julio de 2018, es decir, fuera del plazo. En ese sentido, se tiene que la resolución de fecha 10 de diciembre de 2018 que otorga al recurrente 9 días hábiles para que nuevamente publique el cartel en el diario local se encuentra viciada de nulidad.
33. Al haberse publicado en el diario local "LA REPUBLICA" el cartel de aviso de petitorio minero "INTIORCCOIII" con fecha 06 de julio de 2018, el citado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono; consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida en ese extremo con arreglo a ley.
34. Respecto a lo señalado en el punto 12 de la presente resolución, se debe reiterar que la resolución de fecha 10 de diciembre de 2018 y el informe que la sustenta está viciada de nulidad. Por tanto, la publicación en el diario local "LA REPUBLICA" de fecha 12 de diciembre no es válida (fs.78)

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación de la norma citada en el punto 14 de la presente resolución, debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 112-2019-GRCUSCO-GRDE-DREM, de fecha 24 de mayo de 2019, del Director Regional de Energía y Minas de Cusco en el extremo que declara la nulidad de oficio de la resolución directoral de fecha 10 de diciembre de 2018 y el informe que la sustenta.

Asimismo, de conformidad con las normas señaladas en los puntos 15 y 16, este colegiado debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 10 de diciembre de 2018, del Director Regional de Energía y Minas de Cusco e infundado el recurso de revisión interpuesto por Miguel Aurelio Ortiz Farfán contra la Resolución Directoral N° 112-2019-GRCUSCO-GRDE-DREM, de fecha 24 de mayo de 2019, del Director Regional de Energía y Minas de Cusco en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "INTIORCCOIII", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 112-2019-GRCUSCO-GRDE-DREM, de fecha 24 de mayo de 2019, del Director Regional de Energía y Minas de Cusco en el extremo que declara la nulidad de oficio de la resolución directoral de fecha 10 de diciembre de 2018, del Director Regional de Energía y Minas de Cusco y el informe que la sustenta.

SEGUNDO: Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 10 de diciembre de 2018 del Director Regional de Energía y Minas de Cusco y el informe que la sustenta.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 512-2019-MINEM/CM

TERCERO.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Miguel Aurelio Ortiz Farfán contra la Resolución Directoral N° 112-2019-GRCUSCO-GRDE-DREM, de fecha 24 de mayo de 2019, del Director Regional de Energía y Minas de Cusco en el extremo que declara el abandono del petitorio minero INTIORCCOIII, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO